Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación 41001**-31-10-001-2022-00275- 00**
Demandante **JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ**
Demandado **DIANA LORENA MEDINA MENDOZA**

Neiva, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de disolución de Unión Marital de Hecho propuesta por el señor JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora se abstuvo de aportar la constancia que acredite la realización de la diligencia de que trata el numeral 3 del Art. 69 de la ley 2220, para tal efecto la norma en cita expresa que para iniciar el presente proceso de unión marital de hecho se necesita la convocatoria de dicha audiencia extraprocesal.

2.- Así mismo la actora no acredito él envió físico o digital de la demanda junto con sus anexos al demandado según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, para actuar como apoderada dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza